



RADICACION. 2023-00316

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RONALD STEECK SALTARIN ZAPATA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se aporta cómo título ejecutivo pagaré desmaterializado.- Se ha de negar mandamiento de pago pues, ya que el certificado de DECEVAL no registra firma, según el Artículo 2.14.4.1.2, del Decreto 3960 de 2010, que señala:

*Artículo 2.14.4.1.2. **Certificaciones expedidas por los depósitos.** En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.*

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. (subrayas del despacho)*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.*

...



En efecto, en el espacio correspondiente se observa signo de interrogación y la expresión “*Signature Not Verified*”, según se puede apreciar en el siguiente pantallazo:

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.18 11:54:55 COT

caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
[s://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)



La frase *Signature Not Verified* es traducida al español por el traductor del motor de búsqueda Google, como: FIRMA NO VERIFICADA.

De otra parte, no se allegó certificado de cámara de comercio que permitiera establecer que el correo notificacionesjudiciales@davivienda.com, desde el cual se remite el poder por parte del representante legal de la demandante a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, es el inscrito en el registro mercantil, según lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.- Por tal, no es posible reconocerle personería, como tampoco a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien suscribe el libelo, por ser su sustituta.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:.

1. NEGAR mandamiento de pago solicitado
2. NO RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la demandante, como tampoco a su sustituta doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9782ef2df146067eea046d2ead624d52383b0462a070877c717217222435b**
Documento generado en 05/02/2024 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>